



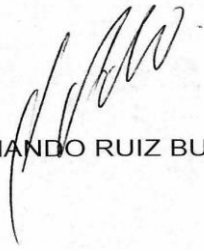
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A DESPACHO:

Popayán, veintinueve (29) días de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que, dentro del término legal concedido, la demanda fue subsanada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 365

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON FREDY CRUZ ESCOBAR
DDO: TEKA SERVICES SAS-HUAWEI TECHNOLOGIES
COLOMBIA S.A.S- SURAMERICANA S.A- JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE
DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ.
RAD: 19001310500220190025400**

Por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JHON FREDY CRUZ ESCOBAR, por intermedio de apoderada judicial contra TEKA SERVICES SAS EN REORGANIZACION, HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A “ARL SURA”, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

En consecuencia, sobre la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para que la conteste dentro del término antes indicado. La notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificados por la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor JHON FREDY CRUZ ESCOBAR, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.918.166 de Tumaco, contra TEKA SERVICES SAS EN REORGANIZACION, HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A “ARL SURA”, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, representadas legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

TERCERO: Para efectos de realizar las notificaciones vía correo electrónico a la parte demandada, la parte demandante deberá aportar en medio electrónico o en compact disk CD la demanda y los anexos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **063** FIJADO HOY, **30 DE JULIO DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



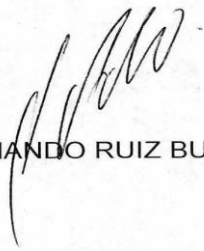
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A DESPACHO:

Popayán, veintinueve (29) días de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que, dentro del término legal concedido, la demanda fue subsanada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 366

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: COSMITET LTDA

DDO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD

DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

RAD. 190013105002201900272-00

Por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por La CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. COSMITET LTDA, por intermedio de apoderado judicial contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

En consecuencia, sobre la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para que la conteste dentro del término antes indicado. La notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificados por la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, observa el Despacho que la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, apoderada judicial de COSMITET LTDA, sustituyó el poder conferido por la parte demandante a la Dra. LADY JOHANNA ANAGARITA BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.917.042 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 244.408 del Consejo Superior de la Judicatura.

Confirma el Despacho, que de acuerdo al poder que obra a folio 1 del expediente que la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE fue facultada para sustituir. De conformidad



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

con el artículo 75 del Código General del Proceso, se resalta que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento como abogado principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución realizada por la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE apoderada de COSMITET LTDA a la Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de este asunto con la Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía 52.917.042 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N° 244.408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de La CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. COSMITET LTDA en los términos y condiciones del memorial de sustitución del poder presentado.

TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por La CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. COSMITET LTDA, contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberán allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **063** FIJADO HOY, **30 de JULIO DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario